

Trelew, 27 de marzo de 2017.

Sr. Presidente

Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura

De la Provincia del Chubut

S/D.

Los abajo firmantes, juristas invitados para la evaluación los postulantes a un cargo de Defensor Penal de Comodoro Rivadavia y a un cargo de Defensor Penal de Puerto Madryn, tienen el honor de dirigirse a ustedes para informar el resultado de las evaluaciones escritas y orales de los postulantes.

Se deja constancia que se evalúa el tratamiento del caso y las exposiciones con independencia de paradigma dogmático al que haya acudido el postulante en cada respuesta.

1. Un cargo de Defensor Penal para Comodoro Rivadavia: postulante María de los Ángeles Garro.

A. Prueba escrita. La postulante no ha alcanzado los requerimientos mínimos para la aprobación del caso práctico que se le plantea, lo que surge de las siguientes observaciones.

A.1. Sobre la calificación legal:

a) Con relación a este punto, sostiene la postulante que su defendido Fabián "...nada tuvo que ver en relación a los hechos acontecidos dentro de la vivienda de la víctima y la muerte de ésta.". Mediante esta afirmación, omite distinguir entre la imputación a Fabián de la muerte de la víctima y el resto de los sucesos con relevancia penal frente a los que tiene responsabilidad diferente. Si bien cuestiona la calificación hecha por el Tribunal omite proponer la propia.

b) Con relación a la defensa del coimputado Nicolás, si bien identifica la diferencia de calificación legal con el menor Cristian, no explica ni desarrolla los fundamentos de dicha calificación.

A.2. Agravantes.

a) Doble consideración de la circunstancia calificativa arma: la postulante advierte la problemática del concurso pero no arriba a la solución correcta.

b) Con relación a la minoridad de dos de los coautores, realiza una justificación adecuada de la imposibilidad de agravación por esta circunstancia.

c) Con relación a la reincidencia, incorpora al caso circunstancias que el caso no tiene, lo que lleva a la postulante a fundar la solución correcta en circunstancias imaginarias. Por otro lado no advierte una triple desvalorización de una condena anterior.

B. Coloquio.

La concursante es invitada a elegir un tema para comenzar su exposición, iniciando con el punto "a) Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva y sus límites...". La postulante no aprovechó la ventaja de elegir un tema pues su exposición, aunque correcta, no resultó suficiente y careció de desarrollo. Expuso sin profundizar cuestiones vinculadas a la provisionalidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la

actividad coercitiva, los peligros de fuga y entorpecimiento probatorio, principio de inocencia, medidas sustitutivas de la prisión preventiva, respondiendo adecuadamente a un interrogante formulado por un integrante del tribunal.

Preguntada sobre el punto “f) El imputado en el sistema acusatorio”, sus respuestas no alcanzaron el nivel de conocimientos requerido para el cargo al que se postula. Así, habiendo mencionado la igualdad de armas, tuvo dificultades para identificarlas, como así también para resolver en un caso concreto –que le fue planteado– los límites del derecho al recurso o de hacer una opción en función de él. Preguntada sobre el sistema acusatorio y los precedentes de la Corte federal para plantear una recusación, no encontró respuestas a esos interrogantes, dándose por finalizado el coloquio.

Por todo ello, estimamos que la concursante no alcanzó a demostrar en la oportunidad las aptitudes técnicas para desempeñar el cargo al que aspira.

## 2. Un cargo de Defensor Penal para Puerto Madryn: postulante Diego Trad.

A. Prueba escrita. En el trabajo escrito se advierte una adecuada comprensión del tema, identifica acertadamente las cuestiones que se presentan, logrando advertir los diferentes intereses que pudieran existir.

Así, esbozando que domina el método de análisis de casos, define las conductas realizadas por su defendido Fabián (aunque omite toda referencia a que suministra un arma), cuestiona la calificación del Tribunal y propone la propia con adecuada fundamentación, aún cuando no se la comparte.

En relación a las agravantes que propone el caso, en un claro rol defensorista, justifica los motivos por los cuales debería eliminarse la agravante del uso de armas.

También se cuestiona la agravante del art. 41 quater, y aquí no sólo desde el rol sino con fundamentos adecuados a los que se sostienen en doctrina. Critica de manera adecuada, aunque sintética, la agravante del art. 189 bis inc. 2 octavo párrafo del CP. También son adecuados los argumentos con los cuales cuestiona la agravación de la pena por una condena anterior que, a la vez, es relevada para declarar la reincidencia de Fabián.

Luego, en relación a Nicolás, adopta la solución correcta explicando que la muerte no puede imputársele sino sólo a su ejecutor. Solución que bien pudo aplicarse a Fabián.

### B. Coloquio.

Comenzó el postulante desarrollando el tema por él elegido: “f) El imputado en el sistema acusatorio”. Lo desarrolló con solvencia y profundidad partiendo de la Constitución y los Tratados internacionales, y de los instrumentos de éstos derivados.

Al abordar el tema de la igualdad de armas, puntualizó los diferentes auxiliares y pudo explicar las diferencias entre los sistemas inquisitivo, acusatorio y adversarial. Con relación a la defensa técnica explicó con solvencia las funciones autónomas.

No tuvo igual grado de profundidad y desarrollo en la problemáticas de género en la interpretación de los tipos penales y normas procesales del derecho interno (punto “d”). Confundió el inciso 1 con el 11 del art. 80; demostró conocimiento superficial del precedente “Góngora”. Preguntado finalmente sobre el punto “a) Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva y sus límites...”, fue muy claro al sistematizar la excepcionalidad de la actividad coercitiva, los fundamentos que la permiten, la diferenciación entre derecho penal de acto y de autor y el impacto en ese campo, y la proporcionalidad necesaria para respetar los principios constitucionales.

Por todo lo expuesto, consideramos que el concursante demostró aptitudes técnicas suficientes para desempeñar el cargo al que aspira.

Es todo cuanto podemos informar, quedando desde ya a disposición del Consejo para la evacuación de las dudas que lo afirmado precedentemente pueda generar.

Saludamos a los Sres. Consejeros con distinguida consideración.



PROF. NOEMI G. DE REMPEL  
DOCTORA EN DERECHO



Josefina Hernández

